

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0204-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0287/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0287/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0204-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Tomasina Yanelys Polanco de Medina, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticuatro (24/07/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticuatro (25/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

### ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco de León, registrada con el Número de Evento 031-03-2009-01-00049427, asentada bajo el núm. 004731, Libro núm. 00436 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Tomasina Yanelys Polanco de Medina, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0434558-6, domiciliada y residente en 90 Webster ST. apto. 2P Hartford, CT, 06114, Estados Unidos de América; representada por la Lcda. Martha I. Clase M., dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0691931-9, con estudio profesional abierto en la calle San Antón núm. 17, altos, Zona Industrial de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticuatro (24/07/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 25 de julio de 2024.

#### 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que sea dictáis Sentencia donde se suprima del primer nombre TOMASINA en el acta Nacimiento No. 004731 del año 1979 inscrita en el libro



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

00436 Folio 0131 de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros. Para que en lo adelante tener un único nombre el cual es mi segundo nombre actualmente que es YANELYS, para que en lo adelante mi nombre figure YANELY POLANCO DE MEDINA”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco de León, registrada con el Número de Evento 031-03-2009-01-00049427, asentada bajo el núm. 004731, Libro núm. 00436 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yafel López Polanco, asentada bajo el núm. 000051, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Rose Marie Medina Polanco, asentada bajo el núm. 000760, Libro núm. 00004-AD de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 4) Extracto de Acta de Matrimonio entre Julio Alejandro Medina y Tomasina Yanelys Polanco de León, asentada bajo el núm. 000781, Libro núm. 00008 de registros de Matrimonio, Folio núm. 0081, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco de Medina, emitida por la Procuraduría General de la República, el 23 de julio de 2024.
- 6) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 07 de agosto de 2024.
- 7) Acto Notarial núm. NY/20246-5151 emitido por el Consulado General de la República Dominicana en New York, el 14 de junio de 2024.
- 8) Fotocopia de Carnet de Residencia Permanente correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco de Medina.
- 9) Fotocopia de Pasaporte de la República Dominicana núm. RD5918966 correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco de Medina.
- 10) Fotocopia de Carnet de Licencia de Conducir del estado de Connecticut correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco de Medina.
- 11) Fotocopia de la factura del Centro de Salud Charter Oak, correspondiente a Tomasina Y. Polanco de Medina y traducción.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 12) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0434558-6, correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco De Medina.
- 13) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0691931-9, correspondiente a Martha Ivelisse Clase Martínez.
- 14) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0047799-5, correspondiente a Bernardo González.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2014), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0212-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Tomasina Yanelys”, para que en lo adelante figure “Yanelys”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Tomasina Yanelys, nacida el día tres del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (02/12/1979), en Santiago de los Caballeros, hija de Tomas Villanueva Polanco Ceballos y Ana Cristina de León García; b) en la Certificación de No Antecedentes Penales, la solicitante no está subjúdice; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Yanelys”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Tomasina Yanelys Polanco de León, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Tomasina Yanelys Polanco de León, registrada con el Número de Evento 031-03-2009-01-00049427, asentada bajo el núm. 004731, Libro núm. 00436 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Yanelys”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yanelys”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1<sup>ro</sup>) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181<sup>o</sup> de la Independencia y 162<sup>o</sup> de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.